

Suplico á V. que teniendo por presentado el poder, y á mí por parte en dicha representación, se sirva haberme por opuesto y mandar que para formalizar la oposición se me entreguen los autos originales por el término de la ley. Pido justicia con costas (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Auto.—Por presentado con el poder, en virtud del cual se le tiene por parte en nombre del ejecutado: por opuesto, y entregúense los autos por término de cuatro días, para que dentro de ellos precisamente alegue sus excepciones, y proponga la prueba que estime conveniente. Lo mandó etc.

Notificación á los procuradores de ambas partes y entrega de los autos al del ejecutado.

Escrito formalizando la oposición.—D. Juan S., en nombre de D. Lope C., en los ejecutivos, etc., y formalizando la oposición digo: Que V. se ha de servir declarar no haber lugar á sentenciar estos autos de remate (*ó que es nula la ejecución despachada*), mandando alzar los embargos practicados, y condenando en costas á la contraria (*ó á quien corresponda*) pues así procede en justicia por las razones que voy á esponer.

(*Se alega, presentando después numerados los hechos y los fundamentos de derecho como en el juicio ordinario, y se concluye del modo siguiente:*) Por todo lo cual,

Suplico á V. que habiendo por formalizada la oposición y por presentados los documentos de que se ha hecho mérito, se sirva proveer y determinar como al principio lo dejo solicitado, y será justicia que pido con costas.

Otrosi.—Para la prueba que me interesa presento interrogatorio.—Suplico á V. se sirva haberlo por presentado, y mandar que á su tenor y con citación contraria sean examinados los testigos que presentaré durante el término de prueba. Pido justicia como antes. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Auto.—En lo principal, por presentado con los documentos que acompaña por formalizada la oposición, y traslado por cuatro días al ejecutado para que conteste y proponga por su parte la prueba que estime: y en cuanto al otrosí, por presentado el interrogatorio, que quedará en la escribanía, y á su tiempo. Lo mandó etc.

Contestación del ejecutado.—D. José A., en nombre de D. Justo B., etcétera, evacuando el traslado que se ha servido V. conferirme del escrito de oposición de la parte contraria, por el que pretende tal cosa, digo: Que V., en méritos de justicia, se ha de servir no dar lugar á lo que solicita el ejecutado, y pronunciar sentencia de remate, mandando seguir la ejecución adelante, y condenándole en todas las costas; pues así procede por las razones que voy á esponer.

(*Se alega, numerando los hechos y los fundamentos de derecho, como en la contestación de la demanda en el juicio ordinario y se concluye:*)

Por todo lo cual,

Suplico á V., que habiendo por presentada la copia que acompaño de este escrito, se sirva resolver y providenciar como al principio lo dejo solicitado, y será justicia que pido con costas.

Otrosi.—(Se propone prueba, si conviene, como en el escrito de oposición.)—(*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Auto.—En lo principal por evacuado el traslado, entréguese á la otra parte la copia que se acompaña, y hecho dése cuenta: (*Si no se hubiese presentado copia del anterior escrito, se mandará que la libre el escribano:*) y en cuanto al otrosí, por presentado el interrogatorio, y á su tiempo. Lo mandó etc.

Notificación á los procuradores de ambas partes, con entrega de la copia del escrito al del ejecutado.

Auto recibiendo el pleito á prueba.—Se reciben estos autos á prueba por término de diez días comunes, durante los cuales practíquense las que tienen propuestas y las de-

mas que propusieren, siendo procedentes: se admiten como pertinentes los interrogatorios presentados por ambas partes en los otrosíes de sus anteriores escritos; dése copia del de una parte á la otra, y á su tenor, y con citación contraria, examínense los testigos que respectivamente presentaren durante el término de prueba. Lo mandó etc.

Notificación en la forma ordinaria á los procuradores de ambas partes en el mismo día.

Son admisibles todos los medios de prueba permitidos en el juicio ordinario, y en la misma forma allí establecida: véanse por tanto los formularios de dicho juicio.

Para la suspensión ó próroga del término de prueba, véase lo que dispone el art. 967 de la Ley, y el formulario del tomo 2º

Concluido el término de prueba, cualquiera de las partes presentará el siguiente

Escrito para que se agreguen las pruebas á los autos.—D. José A. etc., digo: Que ha concluido el término de prueba por lo que procede, y

Suplico á V. se sirva mandar se unan á los autos las pruebas practicadas, y se entreguen por término de tres días á cada una de las partes para instrucción, con arreglo al art. 968 de la Ley de enjuiciamiento civil, pues así es de justicia que pido con costas (*Fecha y firma del procurador.*)

Auto.—Como se pide. El Sr. Juez etc.

Diligencia de unión de las pruebas, como la del tomo 2º

Nota de la entrega de los autos al procurador del ejecutado: devueltos por éste, ó recogidos pasados los tres días, otra de entrega al del ejecutado; y devueltos ó recogidos, dará cuenta el escribano y se dictará el siguiente

Auto.—Traigáanse los autos para sentencia con citación de las partes señalándose para la vista el día tantos á tal hora. Lo mandó etc.

Notificación y citación á los procuradores de ambas partes en la forma ordinaria.

Si alguna de las partes quiere que asista su defensor á informar, dentro del día siguiente presentará el escrito que sigue:

Escrito para que la vista sea con asistencia de letrados.—D. José A. etc., digo: Que interesa á mi parte el que su letrado defensor informe en el acto de la vista.

Suplico á V. se sirva tenerle presente, y celebrar á este fin vista pública en el día señalado, pues así es justicia que pido con costas. (*Fecha y firma del procurador.*)

Auto.—Como se pide, haciéndolo saber también desde luego á la otra parte. El Sr. Juez etc.

Notificación á los procuradores de ambas partes.

La vista se celebrará del modo explicado en el tomo 2º Dentro de los tres días siguientes se dictará sentencia: si es de remate, como la formulada anteriormente; y si es de nulidad, ó de no haber lugar á pronunciar la de remate, se redactarán con la misma fórmula de aquella, ó del modo que sigue:

Sentencia declarando la nulidad de la ejecución.—(La cabeza, resultandos y considerandos, como en el juicio ordinario del tomo 2º, y la parte dispositiva del modo siguiente:)

Dijo: Que debía declarar y declaraba nula la ejecución despachada en estos autos, condenándose el Sr. Juez á sí mismo en las costas; mandando en su consecuencia se alce el embargo practicado, dejando los bienes á disposición del D. Lope C., á quien rendirá cuentas el depositario, y que se cancele (*en su caso*) en la contaduría de hipotecas la toma de razón verificada respecto de los raíces, librándose al efecto el oportuno mandamiento por duplicado, y espidiéndose las demas órdenes que sean necesarias. [*Si la nulidad fuese de parte de las actuaciones, se declarará así, reponiendo el procedimiento al estado que tenía cuando aquella se cometió, y condenando en las costas de lo amilado al escribano ó funcionario que hubiere cometido la nulidad.*] Y por esta su sentencia, definitivamente juzgan-

do, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé. (*Firma entera del Juez y escribano.*)

Sentencia declarando no haber lugar á pronunciar la de remate.—(La cabeza, resultandos y considerandos, como se ha dicho para la anterior, y la parte dispositiva como sigue:)

Dijo: Que debia declarar y declaraba no haber lugar á pronunciar en estos autos sentencia de remate, condenando en todas las costas al ejecutante D. Justo B.; mandando en su consecuencia quede sin efecto y se alce el embargo, etc. (*lo demas como en la anterior.*)

Notificacion á los procuradores de ambas partes.

Estas sentencias son apelables en ambos efectos. El escrito de apelacion y demas actuaciones, hasta remitir los autos al Tribunal superior, se arreglarán á los formularios del tomo 2º

Cuando se apele de la sentencia de remate, presentando el escrito conforme á dicho formulario, se practicará lo siguiente:

Auto.—Por interpuesta la apelacion: hágase saber inmediatamente al ejecutante la interposicion de este recurso para los efectos que previenen los artículos 973 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, y trascurridos los seis dias que concede el art. 974 para presentar la fianza, sin haberlo verificado, dése cuenta. Lo mandó etc.

Notificacion á los procuradores de ambas partes.

Escrito del ejecutante presentando la fianza.—D. José A., en nombre de D. Justo B., etc. digo: Que á mi parte conviene se lleve á efecto la sentencia de remate, no obstante la apelacion interpuesta por la contraria. A este fin, en cumplimiento de lo que previene el art. 973 de la ley de Enjuiciamiento civil, consigno en las mesas del juzgado, en calidad de fianza, la cantidad de... en metálico (ó efectos públicos; ó presento la fianza que resulta de la Escritura que acompaño.)

Suplico á V. se sirva haber por presentada dicha fianza, y estimándola suficiente, mandar, al admitir dicha apelacion, que quede en el juzgado testimonio de los embargos y demás necesario para la ejecucion de la sentencia de remate, pues así procedo en justicia que pido con costas. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Auto.—Por presentada la fianza, la que se tiene por bastante para el objeto que se espresa en el art. 973 de la Ley de Enjuiciamiento civil [*si fuere metálico ó efectos públicos, se mandará que se constituya en la Caja general de depósitos ó Tesorería de Hacienda pública*]: en su consecuencia, se admite en un efecto la apelacion interpuesta por el ejecutado, y quedando en el juzgado testimonio en relacion de lo necesario, con insercion literal de los embargos, de la sentencia de remate y de esta providencia, para la ejecucion de dicha sentencia, remítanse los autos originales al Tribunal Superior por el conducto prevenido, á costas del apelante, prévia citacion y emplazamiento de las partes. Lo mandó etc.

Para la ejecucion de esta providencia, véanse los formularios del tomo 2º

Trascurridos los seis dias sin haber presentado la fianza el actor, el escribano dará cuenta, y se admitirá la apelacion en ambos efectos.

III.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

Escrito para que se lleve á efecto la sentencia de remate.—D. José A., en nombre de D. Justo B., etc. digo: Que en atencion á que se halla consentida la sentencia de remate, por no haberse interpuesto apelacion en tiempo oportuno (ó que ha sido confirmada por el Tribunal Superior, ó que tengo prestada la correspondiente fianza), se está en el caso de llevarla á efecto por la vía de apremio. A este fin procedo y

Suplico á V. se sirva mandar que el presente escribano practique la tasacion de costas, y hecha y aprobada, que se proceda al justiprecio, subasta y remate de los bienes embargados para verificar con su producto el pago á mi parte de principal y costas, dictando V. las providencias necesarias al efecto con arreglo á la ley, sin necesidad de nueva gestion de mi parte, pues así es de hacer en justicia que pido.

Primer otrosí.—Presento la minuta de los honorarios devengados en este juicio por el letrado defensor de mi parte, firmada por el mismo.—Suplico á V. se sirva haberla por presentada, y mandar que se incluya en la tasacion de costas la cantidad de..., á que asciende dicha minuta. Pido justicia como antes.

Segundo otrosí.—Para el justiprecio de los bienes muebles embargados nombro por mi parte al perito N., y á X. para el de las fincas rústicas.—Suplico á V. se sirva haberlos por nombrados, y mandar al ejecutado que en el acto de la notificacion, ó á lo mas dentro de 24 horas, nombre otros por la suya, ó se conforme con los nombrados bajo apercibimiento de nombrarsele de oficio; y hecho, que se haga saber á los elegidos por una y otra parte para su aceptacion y juramento, pues así es justicia que pido igualmente.

Tercer otrosí.—Segun resulta de autos, se embargó en metálico al ejecutado la cantidad de..., que se halla depositada en la Caja general de depósitos (ó en la Tesorería ó Administracion de Hacienda pública.) Dicha cantidad es notoriamente inferior á la que debe percibir mi parte por principal y costas, por lo que procedo, y

Suplico á V. se sirva mandar que se le entregue á cuenta inmediatamente y ante todo, librándose las órdenes necesarias al efecto. Es justicia que pido como en lo principal. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

Auto.—En lo principal, procédase por la vía de apremio, como se solicita, á cuyo fin el presente escribano practique la tasacion de costas, y dé cuenta: en cuanto al primer otrosí, por presentada la minuta de honorarios, y como se pide, sin perjuicio: respecto del segundo, á su tiempo; y en cuanto al tercero, y como se pide, librándose la orden oportuna para que el presente escribano retire de la Caja general de depósitos (ó de la Tesorería, etc.) los tantos reales en ella depositados, y entréguense á cuenta al ejecutante D. Justo B. bajo el correspondiente recibo. Lo mandó etc.

Notificacion á los procuradores de las partes.

Cuando el ejecutado haya comparecido en los autos por medio de procurador, con éste se entenderán todas las diligencias de apremio; y en otro caso se le notificarán personalmente, verificándolo por cédula, cuando no sea habido á la primera diligencia en busca.

Hecha la tasacion de costas, dará cuenta el escribano y se dictará el siguiente

Auto.—Dése vista á las partes de la tasacion de costas por término de dos dias á cada una, trascurridos los cuales recójanse los autos de la que los hubiere tomado y no los haya devuelto, y dése cuenta. El Sr. Juez etc.

Notificacion á las partes.

Si alguna de las partes impugnare la tasacion, se hará lo que previenen los arts. 80 y 81 de la Ley. Si nada dicen contra ella, ó no toman los autos, trascurrido el término lo acredita el escribano por nota y dá cuenta.

Auto.—Se aprueba la tasacion de costas; procédase al justiprecio de los bienes embargados, para el cual se tienen por nombrados como peritos por parte del ejecutante á N. y X.; hágase saber al ejecutado que dentro de segundo dia designe otros por la suya, ó se conforme con los nombrados bajo apercibimiento de nombrarsele de oficio, admitiéndole dicho nombramiento en el acto de la notificacion, si lo hiciere; y verificado, dése cuenta. Lo mandó etc.

Notificacion y nombramiento de perito.—Véase en el tomo 2º

Auto.—Por nombrados los peritos H. y J., por parte del ejecutado hágase saber á los elegidos por ambas partes para su aceptación y juramento, y que procedan á la mayor brevedad á evacuar su cometido. Lo mandó etc.

Para la notificación, aceptación y juramento de los peritos, su declaración, nombramiento de tercero, y recusación en su caso, pueden servir de modelo los formularios del tomo 2º, si bien con las modificaciones que exigen la diferencia de los casos, y lo que disponen los arts. 980, 981 y 982 de la Ley. Luego que hayan practicado el justiprecio, y rendido su declaración, se dictará la providencia siguiente:

Auto.—Pónganse á pública subasta los bienes embargados por término de . . . (ocho días si fueren muebles de cualquiera clase, y veinte si hubiese también raíces); señalándose para el remate el día tantos á tal hora, en los estrados de este juzgado, todo lo cual se hará saber al público por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa, y (en su caso) en la de . . ., donde se hallan situados los bienes, ó insertarán en los periódicos oficiales de las mismas (si los hubiere), advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, para la publicación de los edictos en el pueblo de . . . diríjase exhorto al Juez de primera instancia de aquel partido, ó (carta-orden al de paz, si perteneciere al mismo juzgado.) Lo mandó etc.

Notificación á la parte ejecutante y al ejecutado.

Edicto anunciando la subasta.—(Puede servir de modelo el formulado en el tomo 3º ó el siguiente):—Por providencia del Señor D. José M., Juez de primera instancia de este partido, dictada con fecha de ayer en los ejecutivos que por la escribanía del infrascripto sigue D. Justo B. contra D. Lope C., sobre pago de tal cantidad, se sacan á pública subasta por término de . . . (ocho ó veinte días según la clase de bienes), varios bienes muebles que están de manifiesto en tal parte, donde se enterará del precio designado á cada cosa (si hubiere alhajas, ó muebles de algun valor, ó semovientes se reseñarán individualmente, con su valor), y además los raíces siguientes:—(Estos siempre se designarán individualmente, con expresión de su clase, cabida, situación, linderos y valor.)

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Lope C., y se venden para pagar á D. Justo B. la cantidad antes espresada, y las costas, debiendo celebrarse su remate el día tantos á tal hora, en los estrados de este Juzgado, sitios en tal parte. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio. (Lugar y fecha: Vº Bº del Juez, y firma entera del escribano.)

Diligencia de fijación de edictos, como la del tomo 2º

Si durante el término de la subasta se hiciere postura admisible á los bienes, ya sea por medio de escrito, ya por comparecencia del postor, se dictará á continuación, sin mas trámites, el siguiente

Auto.—Se admite la postura hecha por N., y téngase presente para el acto del remate. Lo mandó etc.

Notificación al postor, al ejecutante y al ejecutado.

Acta del remate.—En . . . (lugar y fecha,) siendo tal hora (la señalada), el Sr. Juez de primera instancia de este partido, constituido en audiencia pública con mi asistencia y la del pregonero N., mandó dar principio al remate señalado para hoy de los bienes embargados á D. Lope C., anunciado al público por dicho pregonero en la forma acostumbrada, (como también, en su caso, la postura hecha anteriormente), compareció X., vecino de esta villa, ó hizo postura (ó la mejoró) á todos los indicados bienes por la cantidad de . . ., que le fué admitida por cubrir las dos terceras partes del avalúo. Publicada esta postura por el pregonero, se presentó Z., también de esta vecindad, y la

mejoró en la cantidad de . . . (De este modo se irán anotando y publicando las pujas ó mejoras que se hagan.) En este estado, el Sr. Juez mandó apercibir el remate por cinco minutos, lo que verificó el pregonero dando repetidamente las voces de á la una y después á las dos, espresando que el que quiera mejorar la postura que acuda, pues se ván á rematar; y trascurridos los cinco minutos sin haberse presentado mejor postor, de orden del mismo Sr. Juez dió el pregonero la voz de á las tres, quedando celebrado el remate por la espresada cantidad de . . . á favor de X. como mejor postor, el cual, hallándose presente, manifestó que aceptaba este remate, obligándose á su cumplimiento y á consignar el precio, cuando se le mande. Y en vista de todo, el Sr. Juez aprobó el remate, mandando que se haga entrega al comprador de los bienes muebles, previa la consignación de su precio, que verificará dentro de segundo día, requiriéndose al depositario para que los deje á disposición de dicho comprador y acreditándose en autos la entrega; y que se dé cuenta para acordar lo que corresponda respecto de los raíces. Con lo cual se dió por terminada esta diligencia, que firma el Sr. Juez con el rematante, á quien doy fé conozco, y al ejecutante y ejecutado (si hubiesen asistido), quienes quedaron enterados de lo anteriormente mandado, y de todo lo referido doy fé. (Media firma del Juez, y entera del rematante; de las partes en su caso y del escribano.)

Quando las fincas ó cosas embargadas sean independientes entre sí, podrán venderse con separación, si no hay comprador para todas en conjunto. En este caso, verificado el remate de una cosa se subastará la otra y así sucesivamente, pudiendo consignarse todos los remates en una misma diligencia, uno tras otro, aunque para evitar confusión será lo mas conveniente estender una diligencia para cada uno.

En las subastas de bienes raíces se cerrará el acta con la aprobación del remate, y por separado se dictará el siguiente

Auto.—Hágase saber al ejecutado D. Lope C. que dentro de tres días presente en la escribanía los títulos de propiedad de las fincas rematadas, y hecho, entréguense al comprador para su reconocimiento por el término de . . . (el que el Juez crea necesario), el cual trascurrido, dése cuenta. Lo mandó etc.

Notificación al ejecutante y ejecutado.

Diligencia de haber entregado el ejecutado los títulos de propiedad, con ligera indicación de los que sean.

Notificación y entrega de los títulos al comprador.

Escrito del comprador.—D. X., vecino de esta villa, en los ejecutivos, etc., digo: Que he examinado los títulos de propiedad de las fincas de D. Lope C., rematadas á mi favor, y los encuentro conformes. (O tienen tales defectos, pidiendo lo que proceda para subsanarlos, á lo que accederá el Juez á costa del deudor, oyéndole, si lo estima necesario.) Pero de ellos resulta (en su caso) que la finca tal está gravada con un capital de censo á favor de N., de tanta cantidad, la que debe rebajarse del precio del remate, de modo que queda este reducido á la suma de . . . En cuya atención,

Suplico á Vd. que teniéndome por conforme con dichos títulos, y aprobando la liquidación de cargas en la forma espresada (también podrá pedirse que la haga el escribano, y así convendrá si fuere complicada), se sirva admitirme la consignación que hago de la cantidad de . . ., precio líquido del remate, y mandar á D. Lope C. que dentro de segundo día otorgue á mi favor la correspondiente escritura de venta, bajo apercibimiento de otorgarse por V. de oficio á sus costas, pues así es de hacer en justicia que pido. (Fecha y firma del interesado.)

Auto.—Por conforme esta parte con los títulos de propiedad: se aprueba la liquidación de cargas, puesto que está arreglado á lo que resulta de dichos títulos: por consignados los tantos reales, precio líquido del remate los que quedarán por ahora en las mesas del Juzgado (ó en su caso, los que se entregarán desde luego al ejecutante, en ra-